



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Expediente No. 25840 AUTO DRSC No. 09236002097 de 5 JUN. 2023
Página 1 de 2

Secretaría Jurídica

AVISO

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro del Expediente 25840 adelantado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR con el fin de poder verificar todas las instalaciones relacionadas a las redes hidráulicas se emitió el AUTO DRSC No. 09236002097 de 5 JUN. 2023. Por el cual se reprograma la práctica de una visita técnica.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989, nos permitimos fijar el presente AVISO con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo:

1. **ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** AUTO DRSC No. 09236002097 de 5 JUN. 2023 *"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se realiza un requerimiento y se dictan otras disposiciones".*

2. **NÚMERO DEL EXPEDIENTE:** Expediente 25840

"ARTÍCULO 2: Ordenar una visita técnica, con el fin de poder verificar todas las instalaciones relacionadas a las redes hidráulicas en especial la tubería saliente ubicada alrededor de las coordenadas N 1034734 E 1005018, junto con el cuarto de bombas ubicado alrededor de las coordenadas N 1034732 E 1005019.

Para la práctica de la visita señálese el día **viernes, 28 de julio de 2023 y 11:00 a.m.**"

3. **PERSONAS A NOTIFICAR:** Quienes se consideren con derecho a intervenir.

"ARTÍCULO 4: Notificar el contenido del presente a la empresa LIVIT S.A.S., con Nit:900515402-2, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011."

4. **FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO:** WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES, Director Regional – DRSC

5. **RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, por tratarse de una actuación de trámite, de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:
www.cajica.gov.co



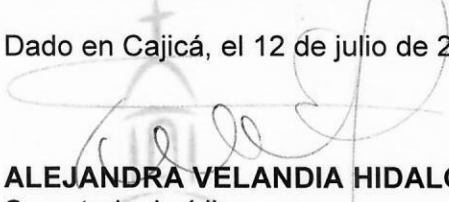


ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Expediente No. 25840 AUTO DRSC No. 09236002097 de 5 JUN. 2023
Página 2 de 2

Se hace constar que una vez publicado el AVISO y su Anexo, se presume el efecto de notificación al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Alcaldía de Cajicá y en un lugar de acceso público, por el término de diez (10) días, atendiendo lo contemplado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989.

Dado en Cajicá, el 12 de julio de 2023.


ALEJANDRA VELANDIA HIDALGO
Secretaría Jurídica

Proyectó: Angélica Ruiz Pardo - Abogada Contratista SJUR y SADR 
Revisó: Karen Caballero. Prof. Universitaria Sjur. 

ANEXO: AUTO DRSC No. 09236002097 de 5 JUN. 2023



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:
www.cajica.gov.co





AUTO DRSC No. 09236002097 de 5 JUN. 2023

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se realiza un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 5256 de 21 de diciembre de 2001, la señora ANA TULIA PERILLA BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.463.469 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietaria del predio denominado VILLA AURORA, identificado con cédula catastral No. 00-0-005-494, localizado en la vereda Canelón del municipio de Cajicá Cundinamarca, presentó Formulario Único de Denuncia de Pozos y Concesión de Aguas Subterráneas. (folio 1-6)

Que mediante Auto 0036 de 25 de enero de 2002, declaró abierto el expediente No. 3278 e iniciado el trámite administrativo que contiene la solicitud de legalización de un pozo profundo y Concesión de Aguas Subterráneas a derivar del mismo pozo. (folio 7)

Que mediante Informe Técnico OPSC No. 1563 de 23 de diciembre de 2011, se conceptuó que en el predio Villa Aurora existen dos pozos profundos, uno de ellos se halla fuera de funcionamiento y el otro se localiza en las coordenadas N:1034735, E:1005020. Adicionalmente se recomendó requerir al propietario para que manifieste su intención de continuar el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas o realizar el sellamiento definitivo del pozo profundo. (folio 16-18)

Que mediante Auto DRSC No.715 de 3 de junio de 2015, la Corporación ordenó la práctica de una visita técnica con el objeto de determinar la procedencia de otorgar o no la concesión de aguas subterráneas. (folio 20)

Que mediante Informe Técnico No. DRSC 1039 de 05 de agosto de 2015, se recomendó requerir a la señora MARIA TULIA PERILLA BELTRÁN para que manifieste su intención de continuar o no con el trámite en razón a que no se presentó a la fecha y hora programadas para la visita. (folio 26-27)

Que mediante Auto DRSC No. 1517 de 8 de septiembre de 2015, la Corporación declaró el desistimiento del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas contenido



Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co>

Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 8 E-mail:

sau@car.gov.co

Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.

GJU-PR-03-FR-03
VERSIÓN 4
25-06-2020

Rad:
09236002097
Pág. 1 de 7

AUTO DRSC No. 09236002097 de 5 JUN. 2023

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se realiza un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

en el expediente No. 25840 a nombre de la señora MARÍA TULIA PERILLA BELTRAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.463.469 expedida en Bta. Adicionalmente se ordenó la práctica de visita técnica con el objeto de establecer las condiciones de los dos pozos subterráneos que se encuentran en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 176-16201. (folio 28-29)

Que mediante Informe Técnico DRSC No.1615 de 20 de noviembre de 2015, se estableció que en el predio denominado VILLA AURORA se desarrolla un proyecto urbanístico denominado Vittare, que el predio en mención cambió de propietario y actualmente es Patrimonio Autónomo denominado FA CAJICÁ II Y III, cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT 9005200484-7. Además se estableció que en el predio en mención no existen dos pozos profundos como se enunció en el Informe Técnico 1563 de 23 de diciembre de 2011, sino que existe un solo pozo y una estación de bombeo que fue confundida con un pozo profundo. (folio 32-34)

Que mediante Informe Técnico DRSC No. 0807 de 14 de mayo de 2021, se realizó visita al predio con el fin de establecer el estado actual del pozo profundo localizado en las coordenadas 1034735N, 1005020E, en el cual se conceptuó: *"Se recomienda que por parte del Área Jurídica de la Corporación se determinen las acciones que en derecho correspondan teniendo en cuenta que no actualmente no se evidencia el uso del pozo profundo que se georeferenciaba en las coordenadas N: 1034735, E: 1005020, así mismo, el área se encuentra sellada con un paso peatonal de un nuevo proyecto residencial existente en el área."* (folio 56-60)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que el día 18 de noviembre de 2022, un funcionario adscrito al área técnica de la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, realizó visita de seguimiento y control el día 18 de noviembre del 2022 al predio denominado "VILLA AURORA", con el fin verificar el estado del pozo ubicado alrededor de las coordenadas N 1034734 E 1005018., derivándose el Informe Técnico DRSC No. 3430 de 7 de diciembre de 2022 (Folios 61-66), en el cual se conceptuó:

"(...) VI. CONCEPTO TÉCNICO:

6.1 Con base en el análisis realizado en la visita técnica y una vez revisada la documentación, que reposa en el expediente No 25840, se puede concluir lo siguiente:



Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co>

Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 8 E-mail:

sau@car.gov.co

Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.

GJU-PR-03-FR-03 VERSIÓN 4
25-06-2020

Rad:
09236002097
Pág. 2 de 7

AUTO DRSC No. 09236002097 de 5 JUN. 2023

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se realiza un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

Sobre el predio VILLA AURORA, identificado con Cédula Catastral No. 00-0-005-494, se está llevando el proyecto de urbanización por parte de la empresa LIVIT S.A.S.

- *Según lo evidenciado en la visita técnica en las coordenadas N 1034734 E 1005018, se encuentra una tubería saliente de 3" protegida por una cámara en mampostería, lo que se presume, corresponde al antiguo pozo profundo, no obstante, en el momento de la visita no fue posible verificar el trazado de la red de la tubería.*
- *Dado que no se tiene claridad sobre la existencia del pozo profundo, se hace necesario requerir al actual propietario del predio para que, informe y allegue toda la documentación técnica relacionada al sistema de abastecimiento, almacenamiento y conducción del predio.*

VII. RECOMENDACIONES

7.1 Con base en lo conceptuado en el presente informe técnico, por parte del Área Jurídica se recomienda adelantar las medidas a las que haya lugar teniendo en cuenta que:

- *Dado que no hay claridad sobre la existencia del pozo profundo, se hace necesario requerir al actual propietario del predio denominado VILLA AURORA, identificado con Cédula Catastral No. 00-0-005-494, localizado en la vereda Canelón del municipio de Cajicá Cundinamarca, para que, en el término de 30 días, informe y allegue toda la documentación técnica relacionada al sistema de abastecimiento, almacenamiento y conducción de aguas del predio.*
- *Ordenar una visita técnica, con el fin de poder verificar todas las instalaciones relacionadas a las redes hidráulicas en especial la tubería saliente ubicada alrededor de las coordenadas N 1034734 E 1005018, junto con el cuarto de bombas ubicado alrededor de las coordenadas N 1034732 E 1005019.*
- *Advertir al actual propietario del predio VILLA AURORA, identificado con Cédula Catastral No. 00-0-005-494, localizado en la vereda Canelón del municipio de Cajicá Cundinamarca, que la realización de cualquier actividad de aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables, sin que previamente soliciten y obtengan los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales, dará lugar a la imposición de sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.*



Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co>

Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 8 E-mail:

sau@car.gov.co

Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.

GJU-PR-03-FR-03
VERSIÓN 4
25-06-2020

Rad:
09236002097
Pág. 3 de 7

AUTO DRSC No. 09236002097 de 5 JUN. 2023

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se realiza un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

- *Efectuar las demás acciones jurídicas a que haya lugar teniendo en cuenta lo conceptuado anteriormente. (...)*

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, el artículo 79 de la carta política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de otra parte el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales constituyen entes corporativos de carácter público, encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Es decir que las visitas y conceptos técnicos son el mecanismo probatorio que adelanta la autoridad ambiental, de allí que se trata de un mecanismo que permitan argumentar y sobre todo FUNDAMENTAR los actos administrativos que la Corporación emite.

Que el artículo 31, numeral 9, ibídem, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

Que a su turno, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"(...) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en*



Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co>

Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 8 E-mail:

sau@car.gov.co

Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.

GJU-PR-03-FR-03
VERSIÓN 4
25-06-2020

Rad:
09236002097
Pág. 4 de 7

AUTO DRSC No. 09236002097 de 5 JUN. 2023

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se realiza un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que, en lo relacionado con la presente actuación, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2,2,2,9,1 determina que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetas a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental. Dichas actividades permiten a la Autoridad conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular, así como de los actos administrativos expedidos en relación con el proyecto.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de los antecedentes y la evaluación por parte del área jurídica de las piezas procesales se logró establecer según el Informe Técnico o DRSC No. 3430 de 7 de diciembre de 2022, en el cual se conceptuó la visita de seguimiento y control el día 18 de noviembre del 2022 al predio denominado "VILLA AURORA", con el fin verificar el estado del pozo ubicado alrededor de las coordenadas N 1034734 E 1005018.

Que tal como se desprende de los antecedentes, se logra evidenciar el manto de confusión sobre la existencia del pozo profundo, se estima conveniente requerir al actual propietario del predio denominado VILLA AURORA, identificado con Cédula Catastral No. 00-0-005-494, localizado en la vereda Canelón del municipio de Cajicá Cundinamarca, para determinar la existencia o no del referido pozo y establecer las acciones jurídicas que proceden.

Que, en mérito de lo expuesto;

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Requerir al actual propietario del predio denominado VILLA AURORA, identificado con Cédula Catastral No. 00-0-005-494, localizado en la vereda Canelón del municipio de Cajicá Cundinamarca, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, informe y allegue toda la documentación técnica relacionada al sistema de abastecimiento, almacenamiento y conducción de aguas del predio.

ARTÍCULO 2: Ordenar una visita técnica, con el fin de poder verificar todas las instalaciones relacionadas a las redes hidráulicas en especial la tubería saliente



Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co>

Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 8 E-mail:

sau@car.gov.co

Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.

GJU-PR-03-FR-03
VERSIÓN 4
25-06-2020

Rad:
09236002097
Pág. 5 de 7

AUTO DRSC No. 09236002097 de 5 JUN. 2023

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se realiza un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

ubicada alrededor de las coordenadas N 1034734 E 1005018, junto con el cuarto de bombas ubicado alrededor de las coordenadas N 1034732 E 1005019.

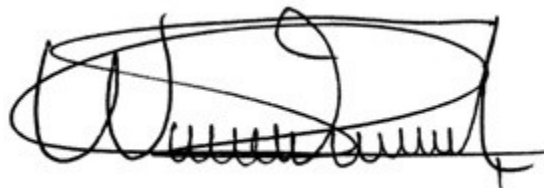
Para la práctica de la visita señálese el día **viernes, 28 de julio de 2023** y **11:00 a. m.**

ARTÍCULO 3: Advertir al actual propietario del predio VILLA AURORA, identificado con Cédula Catastral No. 00-0-005-494, localizado en la vereda Canelón del municipio de Cajicá Cundinamarca, que la realización de cualquier actividad de aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables, sin que previamente soliciten y obtengan los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales, dará lugar a la imposición de sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido del presente a la empresa LIVIT S.A.S., con Nit:900515402-2, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES
Director Regional - DRSC

Copia: Derly Katherine Huertas Daza / DRSC

Proyectó: Maria Alexandra Nova Fernandez / DRSC

Revisó: Carmen Constanza Clavijo Toro / DRSC
Tania Gonzalez Donato / DRSC



Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co>

Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 8 E-mail:

sau@car.gov.co

Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.

GJU-PR-03-FR-03
VERSIÓN 4
25-06-2020

Rad:
09236002097
Pág. 6 de 7



AUTO DRSC No. 09236002097 de 5 JUN. 2023

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se realiza un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

Expediente: 25840



Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co>

Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 8 E-mail:

sau@car.gov.co

Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.

GJU-PR-03-FR-03
VERSION 4
25-06-2020

Rad:
09236002097
Pág. 7 de 7